QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. MARIA ESTHER DÍAZ DE LEÓN OLIVARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, Y POR OTRA PARTE EL C. JAIRO JESUS REYES JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA ARRENDADORA”:

a) Que es legítima propietaria o poseedora legal del inmueble ubicado en C. 1 Nte 222, Centro de la Ciudad, 75700 Tehuacán, Pue..

b) Que tiene la facultad legal para arrendar una recámara de dicho inmueble.

c) Que su deseo es dar en arrendamiento una recámara con derecho a baño compartido (o privado, especificar).

II. Declara “EL ARRENDATARIO”:

a) Que es una persona física, mayor de edad, con capacidad legal para celebrar este contrato.

b) Que desea tomar en arrendamiento la recámara en las condiciones que se establecen en este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La arrendadora da en arrendamiento a el arrendatario una recámara ubicada en el inmueble mencionado, con derecho al uso de:

( ) Baño compartido

( ) Baño privado

( ) Cocina

( ) Sala

( ) Lavado (especificar los espacios a los que se tiene acceso)

SEGUNDA. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo mínimo del presente contrato es de SEIS MESES, iniciando el día 02 de 07 de 2025, y terminando el día 01 de 01 de 2026, prorrogable previo acuerdo entre ambas partes.

TERCERA. RENTA.

El arrendatario pagará a la arrendadora la cantidad de $3500 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, que deberá cubrir dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante (efectivo / transferencia bancaria / otro medio), a la cuenta:

Banco: Banamex

Titular: Titular

Cuenta/CLABE: 12345678909877654321

CUARTA. DEPÓSITO EN GARANTÍA.

Al momento de la firma, el arrendatario entregará a la arrendadora un depósito de $3500.000, equivalente a un mes de renta, como garantía por posibles daños al inmueble o falta de pago. Este será devuelto al finalizar el contrato si no existen adeudos ni daños.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

a) No subarrendar la recámara.

b) Conservar en buen estado el inmueble y bienes proporcionados.

c) Respetar las normas de convivencia del inmueble.

d) No causar molestias a otros inquilinos.

e) No realizar actividades ilícitas en el inmueble.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que el arrendatario decida desocupar antes del plazo mínimo de seis meses, perderá el depósito en garantía. La arrendadora podrá terminar el contrato si el arrendatario incumple con el pago o causa daños al inmueble.

SÉPTIMA. PRÓRROGA.

Si al finalizar el plazo el arrendatario continúa ocupando la recámara y no hay objeción de la arrendadora, se entenderá prorrogado por tiempo indefinido, pudiendo ser terminado con aviso previo de 30 días.

OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de la ciudad de undefined, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TEHUACAN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

LA ARRENDADORA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Sra. Maria Esther Díaz de León Olivares

EL ARRENDATARIO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JAIRO JESUS REYES JIMÉNEZ